



Expediente:	053180223800 053180223969 05615-RURH-2021		
Radicado:	RE-02155-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/06/2026	Hora:	09:04:42
Folios:	18		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A- Actuaciones contenidas en el expediente 053180223800.

1- Que mediante Resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017, notificada por aviso el día 28 de febrero del 2017, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, en un caudal total de **0.018 L/s**, distribuido así: para **uso pecuario 0.007 L/s** y **riego 0.011 L/s**, caudal a ser derivado de la Fuente La culebra parte baja, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias **020-4327 y 020-34532**, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne- Antioquia. Que en el **parágrafo** del artículo primero estableció que la vigencia es de diez (10) años.

2- Que mediante Resolución **RE-06877-2021** del 11 de octubre de 2021, la Corporación **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017, en un caudal total de **0.0879 L/s**, distribuido así: para uso **doméstico 0.0069 L/s**, **pecuario 0.009 L/s** y **riego y silvicultura 0.072 L/s** derivado de la Fuente La culebra parte baja, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias **020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326**, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2.1. En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones: “...**1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo. 2. Presentar a la Corporación el formulario simplificado**



para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.”

2.2. Que en el artículo quinto del mencionado acto se Informó a la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, que los demás apartes de la Resolución **131-0087 del 09 de febrero de 2017**, continúan en firme, incluida la vigencia.

3- Que mediante Auto **AU-05039-2023** del 22 de diciembre de 2023, la Corporación. Dispone en sus artículos primero y segundo requerir a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, para que implemente sobre la fuente “La Culebra”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, e implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando las respectivas evidencias fotográficas, y allegue diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84)

4- Mediante Auto **AU-00261-2024** del 31 de enero de 2024, la Corporación. Dispone en su artículo primero conceder prórroga, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, con el fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto **AU-05039-2023** del 22 de diciembre de 2023 y en su artículo segundo. **REQUERIR** a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, para que, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implemente sobre la fuente “La Culebra”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando las respectivas evidencias fotográficas, y allegue diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84).

5- Que mediante Resolución **RE-02108-2024** del 17 de junio del año 2024, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, para el periodo **2024-2027**, presentado por la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez

6- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del año 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “La Culebra”, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número

70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

6.1- Que en el artículo segundo del referido acto. La Corporación da por cumplido el requerimiento emitido, en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

7- Que mediante acto administrativo **AU-02488-2025** del 26 de junio de 2025, la Corporación requirió a las señoras **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a la **Sociedad INVERSIONES FM S.A.**, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento. Para qué en un término de **treinta (30) días calendario**, presenten a la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación. www.cornare.com, ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua; y en el mismo acto en el artículo segundo a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, *allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."*

8- Que mediante correspondencia externa **CE-15588-2025** del 28 de agosto de 2025, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, da respuesta a lo requerido por la Corporación mediante acto administrativo **AU-02488-2025** del 26 de junio de 2025, allegando el formulario para el registro de usuarios.

9- Que mediante correspondencia externa **CE-10017-2026** del 3 de junio de 2026. Los señores **FABRIZIO MEZZATESTA** y **MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA**, presentan ante la Corporación derecho de petición de solicitud de información, reconocimiento como tercero interesado y visita técnica de seguimiento dentro del expediente 053180223800. La Corporación dio

respuesta al Derecho de petición con la correspondencia de salida CS-08688-2028 del 11 de junio de 2026 y mediante Auto **AU-02293-2026** del 19 de junio de 2026. Los reconoce como tercero interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven dentro del expediente ambiental **053180223800**.

10- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800**, **053180223969**, **05615-RURH-2021-8247850**, **05318-RURH-2022-70565216**, **053180224399** y **05318-RURH-2022-1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

B- Actuaciones contenidas en el expediente 053180223969

1- Que mediante Resolución No. **131-0339-2016** el 06 de mayo de 2016, notificada electrónicamente el día 16 de mayo de 2016, esta Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, para uso **Doméstico**, en un caudal total de **0.011 L/s**, en beneficio del predio identificado según FMI **020-16473**, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1- En la precitada Resolución, en los párrafos del artículo primero, establecieron lo siguiente: “...**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **Parágrafo segundo:** INFORMAR a la parte, interesada que se sugiere, que en asoció con los demás usuarios de la Quebrada La Culebra construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite. **Parágrafo Tercero:** El término de vigencia de la presente concesión **será de diez (10) años**, contados a partir de la notificación del mencionado acto”

1.2- En el artículo segundo de la mencionada Resolución se requiere entre otras lo siguiente: “...1. implementar en su predio un tanque (S) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de uso eficiente y Ahorro del Agua.”

2- Que mediante oficio **CS-131-0019-2017** del 16 de enero del 2017, la Corporación requiere a la parte interesada, para que implemente la obra de captación y control de caudal de los diseños enviados por Cornare.

3- Que mediante el Auto No. **131-1040-2020** del 16 de octubre del 2020, Cornare requiere a todos los usuarios de la fuente La Culebra, para que ajusten la obra de captación y control de caudal.

4- Que mediante oficio **CS-04348-2021** del 24 de mayo de 2021, la Corporación requiere a todos los usuarios de la fuente La Culebra. Informar quienes son los usuarios que hacen parte de esta captación (legalizados y no legalizados) y en qué condiciones se realiza el uso del recurso hídrico, es decir las actividades que se desarrollan en cada predio (número de personas transitorias y permanentes, numero de vacunos, truchas u otros) Diligenciar Formulario anexo con el fin de verificar si requiere Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o continuar con el permiso de concesión de Aguas Superficiales.

5- Que mediante oficio **CS-12045-2022** del 18 de noviembre del 2022, la Corporación requiere a la parte interesada para que juntamente con los demás concesionados, ajusten la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo. De acuerdo con la sumatoria de caudales relacionadas en la tabla anterior, la obra deberá garantizar una derivación de 0,1359 L/s, el cual deberá distribuirse de acuerdo con cada caudal otorgado.

6- Que en el artículo primero del Auto **AU-04943-2023** del 18 de diciembre del 2023, la Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

7- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del año 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un

caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

7.1- Que en el artículo segundo del referido acto. Se da por cumplido el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

8- Que mediante acto administrativo **AU-02488-2025** del 26 de junio de 2025, la Corporación requirió a las señoras **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGÓ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a la **Sociedad INVERSIONES FM S.A.** con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento. Para qué en un término de **treinta (30) días calendario**, presenten a la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación. www.cornare.com, ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua; y en el mismo acto en el artículo segundo a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGÓ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

9- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800**, **053180223969**, **05615-RURH-2021-8247850**, **05318-RURH-2022-70565216**, **053180224399** y **05318-RURH-2022- 1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

C- Actuaciones contenidas en el expediente 05615-RURH-2021-8247850

1- Que mediante Resolución **RE-06839-2021** del 08 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2021. Cornare en el **artículo segundo** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0340 fechada el 06 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se

otorgó una concesión de aguas superficiales", al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo tercero. ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, un caudal total de **0.06 L/s** distribuidos así: para uso **Doméstico 0.008 L/s**, para **Riego 0.046 L/s** y para uso **Pecuario 0.0055 L/s**, en beneficio de las actividades que se realizan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-13714**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1- Que en el mencionado acto en el artículo séptimo se informó al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, entre otros lo siguiente: **1.** Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** Que deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4.** Deberá implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de la misma. (...)

2- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del año 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGU**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

2.1- Que en el artículo segundo del referido acto. Se da por cumplido el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución

131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800, 053180223969, 05615-RURH-2021-8247850, 05318-RURH-2022-70565216, 053180224399 y 05318-RURH-2022- 1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

D- Actuaciones contenidas en el expediente 05318-RURH-2022-70565216

1- Que mediante Resolución **RE-00019-2023** del 2 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 13 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución 131-0556-2016 del 22 de julio del 2016 al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo segundo. ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, al señor, al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, un caudal total 0.007L/seg. para uso **de Riego**, en beneficio del predio denominado La Margarita con FMI 020-16197, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne

1.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, entre otros lo siguiente: **1.** Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** El señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4.** Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.007L/seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. **5.** Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La culebra, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo (...)"

2- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del año 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora

BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

2.1- Que en el artículo segundo del referido acto. Se da por cumplido el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800, 053180223969, 05615-RURH-2021-8247850, 05318-RURH-2022-70565216, 053180224399 y 05318-RURH-2022- 1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

E- Actuaciones contenidas en el expediente 053180224399

1- Que mediante Resolución **131-0636-2016** del 22 de agosto del 2016, notificado personalmente el día 8 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, un caudal de **0.014L/S**, para uso **Doméstico**, caudal a captarse de la fuente La Culebra parte baja, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-13057**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

2- Mediante el Auto **131-1040-2020** del 16 de octubre del año 2020, Cornare requiere a todos los usuarios de la fuente La Culebra para que ajusten la obra de captación y control de caudal.

3- Que mediante Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre de 2023, notificado por Aviso el día 9 de enero de 2024, La Corporación requiere a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

4- Que mediante Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del año 2024, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución **131-0636-2016** del 22 de agosto de 2016, Auto **131-1040-2020** del 16 de octubre de 2020, Oficio **CS-12046-2022** del 18 de noviembre del año 2022 y Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre de 2023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

4.1- Que En el artículo segundo del precitado acto administrativo se le requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

5- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO**

OLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

5.1- Que en el artículo segundo del referido acto. Se da por cumplido el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

5- Que mediante acto administrativo **AU-02488-2025** del 26 de junio de 2025, la Corporación requirió a las señoras **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a la **Sociedad INVERSIONES FM S.A.**, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento. Para qué en un término de **treinta (30) días calendario**, presenten a la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación. www.cornare.com, ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua; y en el mismo acto en el artículo segundo a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, *allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."*

6- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800, 053180223969, 05615-RURH-2021-8247850, 05318-RURH-2022-70565216, 053180224399 y 05318-RURH-2022- 1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del

presente acto administrativo y se dejaran en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

F- Actuaciones contenidas en el expediente 05318-RURH-2022-1128270089

1- Que mediante Resolución **RE-00068-2023** del 5 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 10 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución 131-0265-2017 del 22 de abril de 2017, a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédula de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo segundo. ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédula de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, un caudal total de **0.007L/s**, para **riego** de la fuente la culebra en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria No. **020-83986**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, entre otros lo siguiente: **1.** Que deben de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** Las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4.** Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.007L/seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. **5.** Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Culebra, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo (...)"

2- Que mediante Resolución **RE-03079-2024** del 14 de agosto del año 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada "La Culebra", a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número



70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

2.1- Que en el artículo segundo del referido acto. Se da por cumplido el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del **Auto AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación documental de las actuaciones contenidas en los expedientes **053180223800, 053180223969, 05615-RURH-2021-8247850, 05318-RURH-2022-70565216, 053180224399 y 05318-RURH-2022- 1128270089**, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-03485-2026 del 16 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales de concesión de aguas otorgados:

A. Mediante Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 de Concesión de Aguas Superficiales de la señora **Beatriz Elena Gaviria Sánchez**, con un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con folio de matrículas inmobiliarias 020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027.

Nombre del predio:	San Paulo	FMI:	020-70126, 020-4327, 020-4326 y 020-34532	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25.1'	25"	6°	15'	26.1"	2137
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Culebra			Nombre Fuente:						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z





		-75°	24'	52.3"	6°	15'	30.7"	2243
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.0069 L/s			
2	Pecuario				0.009 L/s			
3	Riego y silvicultura				0.072 L/s			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0879 L/s (caudal de diseño)					0.0879 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0879 L/s			

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, mediante Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

B. Mediante Resolución 131-0339-2016 del 06 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la **Sociedad Inversiones FM S.A.**, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960 y su autorizada la señora Carmen Cecilia Munera De Fernández, identificada con cedula de ciudadanía número 32.424.564, con un caudal total de 0.011 L/s, para uso doméstico derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-16636473, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 06 de mayo de 2026.

Nombre del predio:	Finca Alcala	FMI:	020-16473	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25'	20.4"	6°	15'	32"	2161
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Culebra			Nombre Fuente:						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	44.7"	6°	15'	34.2"	2314
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.011 L/s				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.011 L/s (caudal de diseño)						0.011 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.011 L/s				





REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

C. Mediante Resolución RE-06839-2021 del 8 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, ORDENA EL REGISTRO en la base de datos en el formato F-TA-96, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, un caudal total de 0.06 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s, para Riego 0.046 L/s y para uso Pecuario 0.0055 L/s, en beneficio de las actividades que se realizan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13714, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Rionegro-Antioquia.

Nombre del predio:	Casa 151	FMI:	020-13714	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25'	27.6"	6°	15'	25.5"	2170
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Culebra	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	24'	44.7"	6°	15'	34.2"	2314		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.008 L/s			
2	Riego						0.046 L/s			
3	Pecuario						0.0055 L/s			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.06 L/s (caudal de diseño)							0.06 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.06 L/s			





REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 05615-RURH-2021-8247850, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.

D. Mediante Resolución RE-00019-2023 del 2 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, ORDENA EL REGISTRO, en la base de datos en el formato F-TA-96, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, un caudal total 0.007 L/seg.

Nombre del predio:	La Margarita	FMI: 020-16197	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	18.60"	6°	15'	32.63"	2160
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	La Culebra	Nombre Fuente:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	24'	44.7"	6°	15'	34.2"	2314	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Riego y silvicultura				0.007 L/s				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/s (caudal de diseño)					0.007 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.007 L/s				

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 05318-RURH-2022-70565216, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.

E. Mediante Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la señora **Martha Elena Villegas Gallego**, con un caudal total 0.014 L/s, para uso riego derivado de la Fuente La Culebra, en





beneficio del predio con FMI 020-13057, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.

Nombre del predio:	San Antonio de Padua	FMI:	020-40066	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	23.31"	6°	15'	32.13"	2150	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Culebra Parte baja	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	24'	52.32"	6°	15'	30.70"	2243			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.014 L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)						0.014 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.014 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.

F. Mediante Resolución RE-00068-2023 del 5 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, ORDENA EL REGISTRO, en la base de datos en el formato F-TA-96, a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificada con





cédula de ciudadanía número 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, un caudal total de 0.007 L/s, para riego de la fuente la culebra en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria No. 020- 83986, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Nombre del predio:	Sin nombre	FMI:	020-83986	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	24.07"	6°	15'	34.31"	2170	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Culebra	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	24'	44.7"	6°	15'	34.2"	2314			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego y silvicultura						0.007 L/s				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/s (caudal de diseño)						0.007 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.007 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO / AUTORIZADO / CUMPLE	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO / NO CUMPLE	
Obra de derivación y control de caudal		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 05318-RURH-2022-1128270089, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.

Respecto al control y seguimiento de los expedientes ambientales:

Tras realizar el análisis documental de los expedientes ambientales correspondientes a la fuente denominada "La Culebra", se determinó de manera precisa que el recurso hídrico es captado por un total de seis usuarios, distribuidos de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	Beatriz Elena Gaviña Sánchez	053180223800	131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 Modificada mediante Resolución No RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021	Doméstico, pecuario y riego.	Registrado	0,02449 L/s



B)	Inversiones FM S.A.	053180223969	131-0339-2016 del 05 de mayo de 2016	Doméstico	Sin Vigencia	0,011 L/s
C)	Carlos Eduardo Restrepo Olano	05615-RURH-2021-8247850	IT-06021-2021 del 4 de octubre del 2021	Doméstico, pecuario, riego y silvicultura.	Registrado	0.06 L/s
D)	Raúl Ospina Restrepo	05318-RURH-2022-70565216	IT-08030-2022 del 24 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007 L/s
E)	Martha Elena Villegas Gallego	053180224399	131-0636 del 22 de agosto de 2016	Doméstico	Vigente	0,014 L/s
F)	Paula Uribe Zuluaga	05318-RURH-2022-1128270089	IT-08277-2022 del 29 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007 L/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO						0.1124 L/s

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

A)	053180223800	Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025				
		Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto de 2024				
		Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
A) Expediente 053180223800: Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017						
Artículo Segundo:						
1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo.		ENERO 2021	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
Artículo Segundo:						
2. Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA		ENERO 2021	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, mediante Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
A) Expediente 053180223800: Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024						
ARTÍCULO TERCERO:		SEPTIEMBRE 2024	X			



REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGU, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.					Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, se constató que mediante la correspondencia de entrada con radicado CE-15588-2025 del 28 de agosto de 2025, se presentó formalmente el formulario del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), el cual se encuentra actualmente sujeto de evaluación por parte de esta Corporación.
--	--	--	--	--	---

A) Expediente 053180223800: Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGU, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.	JULIO 2025	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223800, se constató que mediante la correspondencia de entrada con radicado CE-15588-2025 del 28 de agosto de 2025, se presentó formalmente el formulario del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), el cual se encuentra actualmente sujeto de evaluación por parte de esta Corporación.
---	------------	---	--	--	---

Nota:
Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021: 2 Requerimiento, 2 cumplidos.
Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplidos.
Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025: 1 Requerimiento, 1 cumplidos.





Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
B)	053180223969	Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025				
		Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto de 2024				
		Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre de 2023				
		Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo de 2016 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
B) Expediente 053180223969: Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016						
PARÁGRAFO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Quebrada La Culebra e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		NO APLICA	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de uso eficiente y Ahorro del Agua.		NO APLICA	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se declara cumplida la presente obligación.
B) Expediente 053180223969: Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023						
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES FM S.A, identificada con NIT número 800.062.072, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:		ENERO 2024	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.





1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.					
ARTÍCULO PRIMERO: 2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	ENERO 2024	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se declara cumplida la presente obligación.
ARTÍCULO PRIMERO: 3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.	ENERO 2024		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.
B) Expediente 053180223969: Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGU, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –	SEPTIEMBRE 2024		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.





RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.					
B) Expediente 053180223969: Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.	JULIO 2025		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."	JULIO 2025		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180223969, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.





Nota:
Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016: 2 Requerimiento, 2 cumplidos.
Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023: 3 Requerimiento, 2 cumplidos.
Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
E)	053180224399	Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025				
		Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto de 2024				
		Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto de 2016 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
E) Expediente 053180224399: Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016						
ARTÍCULO SEGUNDO:						Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, mediante Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024 se aprueba la Obra de derivación y control de caudal.
La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de conducciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGOS, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:						
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		AGOSTO 2015	X			
Se sugiere a la interesada que en asociación con los demás usuarios de la fuente La Culebra, construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que, garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este						





trámite.					
E) Expediente 053180224399: Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.	SEPTIEMBRE 2024		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
E) Expediente 053180224399: Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad INVERSIONES FM S.A, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para qué en un término de treinta (30) días calendario, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com , ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales,	JULIO 2025		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.



relacionado con el agua.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."	JULIO 2025		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 053180224399, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016: 1 Requerimiento, 1 cumplidos.
Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
Auto AU-02488-2025 del 26 de junio de 2025: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- La señora Beatriz Elena Gaviña Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 15.443.083, ostenta un derecho de aprovechamiento del recurso hídrico vigente hasta el año 2027, otorgado mediante Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017, modificada mediante Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021.
- Mediante la Resolución 131-0339-2016 del 06 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), otorgó a la Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960 y su autorizada la señora Carmen Cecilia Munera De Fernández, identificada con cedula de ciudadanía número 32.424.564, una concesión de aguas superficiales que, a la fecha, ha superado su periodo de vigencia, encontrándose legalmente vencida y sin términos de ejecución actuales.

Nota: Adicionalmente, se informa que actualmente registran un estado de cuenta pendiente de pago por concepto de servicios de seguimiento y control ambiental, el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$428.162).
- La señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, ostenta un derecho de aprovechamiento del recurso hídrico vigente hasta el mes de agosto del presente año, otorgado mediante Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto de 2016.
- Tras realizar el análisis documental de los expedientes ambientales correspondientes a la fuente denominada "La Culebra", se determinó de manera

precisa que el recurso hídrico es captado por un total de seis usuarios, distribuidos de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	Beatriz Elena Gaviña Sánchez	053180223800	131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 Modificada mediante Resolución No RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021	Doméstico, pecuario y riego.	En Registro	0,02449 L/s
B)	Inversiones FM S.A.	053180223969	131-0339-2016 del 05 de mayo de 2016	Doméstico	Sin Vigencia	0,011 L/s
C)	Carlos Eduardo Restrepo Olano	05615-RURH-2021-8247850	IT-06021-2021 del 4 de octubre del 2021	Doméstico, pecuario, riego y silvicultura.	Registrado	0.06 L/s
D)	Raúl Ospina Restrepo	05318-RURH-2022-70565216	IT-08030-2022 del 24 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007 L/s
E)	Martha Elena Villegas Gallego	053180224399	131-0636 del 22 de agosto de 2016	Doméstico	Vigente	0,014 L/s
F)	Paula Uribe Zuluaga	05318-RURH-2022-1128270089	IT-08277-2022 del 29 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007 L/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO						0.1124 L/s

5. Tras realizar el análisis documental de los expedientes ambientales No. 053180223969 y 053180224399, la Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960 y la señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, **NO** cumplieron con lo siguiente:

- ✓ La presentación del programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020

6. Sujeto a cobro: No."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

SOBRE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO EN PARTICULAR.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

....

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.6., "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el artículo **2.2.3.2.24.2** del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. *ibidem*, establece:

"(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que, la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "**Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato.** Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley *ibidem*, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece entre otras, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.**, del Decreto 1076 de 2015. **Sujeto pasivo.** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4., del Decreto ibidem, establece: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"(...) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia** (...)” Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4.** y **4.3.1.9** lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-03485-2026** del 16 de junio de 2026, esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente la culebra, cumplan con la normativa ambiental.

De otro lado, es procedente **decreta la pérdida de ejecutoria** de la Resolución No. **131-0339-2016** el 06 de mayo de 2016, dado que el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, representada legalmente, por el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, se encuentra vencido, en consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **053180223969**

La presente actuación se basa en la medida de buscar realizar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, con el fin de obtener una respuesta definitiva y de fondo con el menor número de actos procesales



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG**o, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente. Para que, en un término **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto y en asocio con los demás usuarios vinculados a la obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución RE-03079-2024 del 14 de agosto del 2024, procedan a realizar los ajustes técnicos necesarios en dicha infraestructura, con el fin de garantizar a derivación de los caudales otorgados.

Parágrafo 1º: Se entenderá que los usuarios que no se encuentren legalizados bajo un permiso ambiental vigente o Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico (RURH), **NO** hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán legalizarse ante esta Corporación.

Parágrafo 2º: Allegue las evidencias del ajuste de la obra de captación derivación y control de caudal que garantice el caudal otorgado e informar para proceder con la actuación correspondiente por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG**o, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1- Presente diligenciado, ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector



Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

2- Tramite la renovación del permiso de concesión de aguas, o allegue el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo: Los formularios podrán ser descargados en el siguiente enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en cada formulario, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0339-2016** el 06 de mayo de 2016, otorgada a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, representada legalmente, por el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053180223969**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al **Grupo Recurso Hídrico** adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH. Y a la **oficina de Cobro Coactivo** de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, representada legalmente, por el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento. Que deberá tramitar el permiso de concesión de aguas, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2005, o en su defecto el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, conforme lo establece el Decreto 1210 de 2020.

Parágrafo: El formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210 del 2020 Vivienda Rural Dispersa RURH, y el formato único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado lo podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en cada formulario, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGOS**, y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA**, **MELISA URIBE ZULUAGA** Y **ANDREA URIBE ZULUAGA**. Que se



abastecen de la de la fuente denominada "La Culebra", Que debe tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
2. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretendiera desarrollar en los predios, deberían acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Suspender, de manera inmediata, cualquier actividad de aprovechamiento forestal, ocupaciones de cauce, intervenciones de la ronda hídrica y captaciones no autorizadas de la fuente sin contar con los respectivos permisos.
6. Cumplimiento a las recomendaciones técnicas y ambientales derivadas de sus respectivos permisos, particularmente en lo referente a la implementación, construcción y aprobación de la obra de captación y control de caudal, conforme al artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015.
7. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad, cuando se presenten.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAÚL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE**



ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto a los señores **FABRIZIO MEZZATESTA** y **MAURA ALEJANDRA PERALTA ARDILA**, en calidad de terceros intervinientes conforme lo establece el Auto **AU-02293-2026** del 19 de junio de 2026, dentro del expediente ambiental **053180223800**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes

- A) 053180223800**
- B) 053180223969**
- C) 05615-RURH-2021-8247850**
- D) 05318-RURH-2022-70565216**
- E) 053180224399**
- F) 05318-RURH-2022-1128270089**

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento- IEDI

Técnicos: Sixto Jávier Aranzalez H.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 19/06/2026

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio C. Fecha. 23/06/2026

ⁱ Dicho permiso se encuentra vencido.